

## RELACION NUMERO 1

## Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Murcia

(En pesetas 1995)

| Capítulos                          | Importe       | Total por capítulos  |
|------------------------------------|---------------|----------------------|
| <b>Coste periférico directo</b>    |               |                      |
| <i>Capítulo 4</i>                  |               |                      |
| 18.07.422D.441.10 .....            | 7.350.537.000 |                      |
| 18.07.422D.444 .....               | 242.657.000   |                      |
| 18.103.422D.620 .....              | 218.000.000   |                      |
| 18.103.422D.630 .....              | 67.343.000    | 7.878.537.000        |
| <i>Capítulos 6 y 7</i>             |               |                      |
| 18.04.422D.740.10 .....            | 518.400.000   |                      |
| 18.103.422D.620 .....              | 136.906.000   |                      |
| 18.103.422D.630 .....              | 64.198.000    | 719.504.000          |
| <b>Total</b> .....                 |               | <b>8.598.041.000</b> |
| <b>Costes indirectos centrales</b> |               |                      |
| <i>Capítulo 1</i>                  |               |                      |
| 18.07.422D.120.00 .....            | 202.000       |                      |
| 18.07.422D.120.01 .....            | 240.000       |                      |
| 18.07.422D.120.02 .....            | 204.000       |                      |
| 18.07.422D.120.03 .....            | 815.000       |                      |
| 18.07.422D.120.05 .....            | 392.000       |                      |
| 18.07.422D.121.00 .....            | 810.000       |                      |
| 18.07.422D.121.01 .....            | 357.000       |                      |
| 18.07.422D.150 .....               | 262.000       |                      |
| 18.07.422D.160.00 .....            | 116.000       |                      |
| 18.04.421A.120.00 .....            | 140.000       |                      |
| 18.04.421A.120.01 .....            | 8.000         |                      |
| 18.04.421A.120.02 .....            | 24.000        |                      |
| 18.04.421A.120.03 .....            | 87.000        |                      |
| 18.04.421A.120.05 .....            | 57.000        |                      |
| 18.04.421A.121.00 .....            | 155.000       |                      |
| 18.04.421A.121.01 .....            | 113.000       |                      |
| 18.05.421A.130.00 .....            | 185.000       |                      |
| 18.04.421A.150 .....               | 77.000        |                      |
| 18.04.421A.160.00 .....            | 152.000       |                      |
| 18.103.421A.120.00 .....           | 653.000       |                      |
| 18.103.421A.120.01 .....           | 981.000       |                      |
| 18.103.421A.120.02 .....           | 200.000       |                      |
| 18.103.421A.120.03 .....           | 503.000       |                      |
| 18.103.421A.120.04 .....           | 8.000         |                      |
| 18.103.421A.120.05 .....           | 495.000       |                      |
| 18.103.421A.121.00 .....           | 1.148.000     |                      |
| 18.103.421A.121.01 .....           | 797.000       |                      |
| 18.103.421A.150 .....              | 429.000       |                      |
| 18.103.421A.160.00 .....           | 1.364.000     | 10.974.000           |
| <i>Capítulo 2</i>                  |               |                      |
| 18.103.421A.220 .....              | 40.000        |                      |
| 18.103.421A.222 .....              | 139.000       |                      |
| 18.103.421A.230 .....              | 160.000       |                      |
| 18.103.421A.231 .....              | 254.000       | 593.000              |
| <b>Total</b> .....                 |               | <b>11.567.000</b>    |
| <b>Resumen total</b> .....         |               | <b>8.609.608.000</b> |

**16399** CORRECCION de errores en el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14164, segunda columna, apartado F), 3, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «...relación número 2. ...», debe decir: «...relación número 1, ...».

En la página 14165, segunda columna, tercera línea, donde dice: «18.04.421A.130.00», debe decir: «18.05.421A.130.00».

En la página 14165, segunda columna, capítulo 2, primera línea, donde dice: «18.103.42A.220», debe decir: «18.103.421A.220».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**16400** LEY 2/1995, de 1 de junio, sobre modificación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que por la presente vieren, sabed que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

**LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 2/1989, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCIA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES PARA SU PROTECCION**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia e interés que tienen para el futuro de Andalucía la protección y conservación de los espacios naturales protegidos andaluces exige garantizar la pluralidad, representatividad e independencia de los Presidentes de las Juntas Rectoras de los parques naturales andaluces.

### Artículo único.

Se modifica el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, con el siguiente texto:

#### «Artículo 20

1. Cuando el espacio inventariado haya sido declarado parque natural en virtud de la presente

Ley, reglamentariamente se creará la Junta Rectora como órgano colegiado de participación con la Agencia de Medio Ambiente, con funciones de control, vigilancia y participación ciudadana en el cumplimiento de la legalidad ambiental y de la preservación de la finalidad ecológica y social del espacio protegido. La Junta Rectora velará por el cumplimiento del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.

2. El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Parlamento de Andalucía a propuesta de los distintos grupos parlamentarios, entre personas de reconocida autoridad y prestigio en materia de conservación y protección de la naturaleza y la defensa de los valores naturales, sociales y culturales de las zonas protegidas.

La elección será por mayoría absoluta en primera votación, y por mayoría simple en las sucesivas votaciones. El mandato del Presidente de la Junta Rectora será de cuatro años, pudiendo ser cesado por votación mayoritaria del Parlamento de Andalucía. Ningún candidato podrá optar a más de dos mandatos consecutivos.

3. a) La Junta Rectora estará en todo caso constituida por:

El Presidente de la Junta Rectora.

El Delegado provincial de la Consejería de Gobernación o un representante designado por el mismo.

El Delegado provincial de la Consejería de Medio Ambiente o un representante designado por el mismo.

El Director conservador.

El Gerente de la Gerencia de Fomento del parque.

Un representante de cada Diputación Provincial afectada.

Cinco representantes de los municipios cuyo término municipal, o parte de él, esté situado o se encuentre dentro de los límites del parque natural. En aquellos parques naturales donde se supere el número de cinco municipios se nombrará un representante más por cada fracción de cinco.

Estos representantes serán nombrados entre los municipios afectados.

Dos representantes de las Universidades andaluzas designados por éstas.

Un representante de las organizaciones empresariales de la zona.

Un representante de las organizaciones agrarias de la zona.

Dos representantes de las organizaciones sindicales de la zona.

Dos representantes de los cazadores de la zona.

Dos representantes de las organizaciones ecologistas de ámbito estatal o regional.

Dos representantes de organizaciones ecologistas con presencia en la zona.

Un representante de las asociaciones de vecinos de los municipios comprendidos dentro del parque.

Tres miembros de pleno derecho designados por la Junta Rectora.

b) En el caso de las asociaciones vinculadas al entorno del parque natural, se primará a aquellas con mayor representatividad y presencia en la zona, intentando que los representantes de las mismas tengan su residencia en los municipios afectados.»

#### Disposición adicional.

Los puntos 2 y 3 del texto primitivo de la Ley 2/1989, pasan a ser los puntos 4 y 5.

#### Disposición transitoria.

1. El Pleno del Parlamento nombrará a los Presidentes de las Juntas Rectoras en los dos meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

2. Las nuevas Juntas Rectoras se constituirán en los dos meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

3. En tanto se produce la constitución de las nuevas Juntas Rectoras, continuarán funcionando las actualmente constituidas.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 4, 5 y 6, así como el anexo del Decreto 11/1990, de 30 de enero.

#### Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de junio de 1995.

MANUEL CHAVES GONZALEZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 82, de 7 de junio de 1995)

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

**16401** LEY FORAL 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

### LEY FORAL DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Navarra, a través de la senda marcada por la disposición adicional primera de la Constitución, tiene la habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales. Dicha habilitación viene concretada en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra que atribuye a Navarra las «facultades y competencias que actualmente ostenta (a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica), al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841; en el Real Decreto Paccionado de 4 de noviembre de 1925, y disposiciones complementarias y, además, las que siendo compatibles con las anteriores puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las provincias, conforme a la legislación básica del Estado».

Es precisamente el mantenimiento de los derechos originarios de Navarra sobre la Administración Local, en la forma que quedaron plasmados en la Ley y Decreto Ley Paccionados, la pauta o norte que dirige y condiciona